Rawson, 14 de Diciembre de 2.007.-

VISTO:

Estos autos caratulados: “Recurso de Queja en autos: Comunidad Mapuche “S. R.-L-”. C., A. y N. A-, R- R- s/ Recurso de Queja en autos “Compañía d. T. D. S. A. S.A. c/ C-, C. F. y otros s/ Sumario (Expte. N° 59/2007)” (Expte. N° 150/07 CANO)” (Expte. Nº 21.124-R-2007).

DE LOS QUE RESULTA:

Vienen los presentes autos en virtud de la presentación directa efectuada a fs. 41/55 por la parte actora, en contra de la interlocutoria Nº 211/07 CANO dictada por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, que se dice denegó el recurso de casación interpuesto.

CONSIDERANDO:

A fs. 56 (08/11/07), se intima al recurrente para que acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos denunciado y de la resolución por la cual se denegó el Recurso de Casación para que en el término de tres (3) días subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja (art. 299 C.P.C.C.).

------ Encontrándose vencido el plazo de la intimación efectuada a fs. 56 y notificada a fs. 57/57 vta. (15/11/07), el recurrente no ha cumplimentado el requisito ut-supra mencionado, por lo que corresponde hacer efectivo al apercibimiento allí dispuesto, atento el tenor de la segunda parte del art. 299 del C.P.C.C., que dispone: “...Al interponerse la queja se acompañará: a) Copia de la sentencia recurrida certificada por el letrado...”; y al criterio que hemos seguido reiteradamente cuando al tiempo de interponer casación y queja por casación denegada, el quejoso no posee el beneficio de litigar sin gastos (S.I. N° 34/S.R.E./07).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto a fs. 41/55.

2º) REGÍSTRESE, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.

La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.

Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.-
Recibida en Secretaría el 18 de Diciembre del año 2007.-
Registrada bajo el Nº 129 S.R.E.. CONSTE
Fdo. Dra. Carmen Velez -Secretaria-